

Bolívar, 1 de Septiembre de 2006

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 5586/06

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

=ORDENANZA N° 1869/2006 =

ARTICULO 1°: Convalídase el Contrato de Donación firmado entre el Hospital SubZonal Miguel Capredoni de Bolívar, representado por su Director Dr. Julián Tessari y Swiss MEDICAL S.A. representada por los doctores César Alberto Nusenovich y Hugo Eduardo S. Woloshin, en un todo de acuerdo a las cláusulas que se establecen en el mismo.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

***DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE
BOLIVAR A TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2006***

FIRMADO:

RAUL MORONI
Secretario HCD

JOSE GABRIEL ERRECA
Presidente HCD

ES COPIA

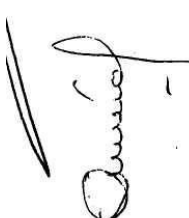
CONTRATO DE DONACION.

Entre el HOSPITAL SUB-ZONAL DE BOLIVAR "DR. MIGUEL L. CAPREDONI", con domicilio en calle Calfucurá sin número, de localidad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Dr. Julián Tessari, (L.E. 4.988.306), en adelante llamada LA DONATARIA, por una parte, y por la otra SWISS MEDICAL S.A., con domicilio en la calle Arenales 1826, piso 1 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Dres. Cesar Alberto Nusenovich (L.E. 4.308.995), y Hugo Eduardo S. Woloschin (D.N.I. 10.524.706) en su carácter de Apoderados, en lo sucesivo llamado EL DONANTE, quienes acompañan en este acto la documentación con que acreditan sus respectivas personerías y declaran encontrarse debidamente facultados, se ha convenido celebrar el presente Contrato, conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA:(ANTECEDENTES). Las partes han mantenido conversaciones tendientes a perfeccionar la donación que involucra equipamiento médico de exclusiva propiedad y pertenencia de EL DONANTE, el cual en la actualidad no resulta utilizado por dicha parte con motivo que el mismo se encuentra obsoleto e inapto para destinarlo a fines de resguardar la salud médica.

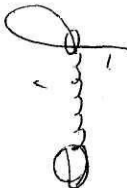
SEGUNDO:(ESTADO). LA DONATARIA toma pleno conocimiento del estado de deterioro que presentan los equipos materia de la presente donación, obligándose a utilizar los mismos solo con fines académicos o pedagógicos.

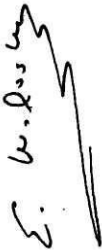
TERCERO:(LISTADO) El DONANTE en forma oficiosa dona y la DONATARIA acepta de plena conformidad, la donación de los siguientes bienes muebles:

- 
- 
- 1 Desfibrilador marca ON, modelo MC 200T, serie:MCI046, batería interna, etc., sin paletas de desfibrilación
 - 1 Desfibrilador marca Dyne, modelo CE-300, serie: 0305909U, sin cargador de baterías con paletas de desfibrilación.
 - 2 frontoluz Nacionales, sin serie.
 - 2 Tensiometros de pie, marca PREXA, modelo Prexalum, series: 10603 y 10761.
 - 6 Monitores marca Rhomicrom, modelo 710, series: 1294, 0187, 1191, 0395, 0395-2, 0191.
 - 1 Oxicapnografo marca Novamatrix, modelo 7000, serie: 62-23950BB, sin sensor de saturación ni de capnografía.
 - 5 Paletas para desfibrilación marca Rhomicrom.
 - 2 Centrales de monitoreo marca Rhomicrom de 8 canales, modelo MC2008, series:1290 y 1291.
 - 1 Caja con repuestos y partes para armado de respiradores Bennett MA2+2.
 - 5 Tensiómetros de pared marca Prexa, modelo aneroides, sin serie.

- 3 Monitores multiparametricos, marca Corometrics, modelo 505, series: 11001711, 01101739 y 01101737.
- 1 Electrocardiógrafo marca Laboratorios EME, modelo visocardine CXB 2000, serie 28734095.
- 1 Electrocardiógrafo marca Mecamed, modelo FJC-7110, serie: 1301696.
- 3 Resucitadores marca AGO.
- 1 Oxímetro marca Ohmeda, modelo 3700, serie: 118-74162.
- 1 Bomba de infusión Marca: Compat Modelo: 199235 N° Serie: 266454 Alimentación: 220V, 50Hz, 0,15A
- 1 Scialitica de dos platos Marca Theus, sin número de serie.
- 4 Monitores Rhomicron Modelo MD710 Series N° 01918683, 04941348, 05941454 y 03930388.


CUARTA: (POSESION) EL DONATARIO entra en posesión material y jurídica de los bienes e instrumentos descriptos en la cláusula que antecede, responsabilizándose plenamente en lo sucesivo de la utilización de los mismos, haciéndose cargo de su peculio de las posibles roturas, desperfectos y/u alteraciones que los mismos presenten, por cuyo motivo EXIME a EL DONANTE de toda responsabilidad patrimonial o extrapatrimonial que pudiera suscitarse emergente de la presente donación.


QUINTA: (NORMATIVA APLICABLE). La donación de bienes muebles objeto de la presente se efectúa sin cargo y se registrará por lo estipulado en los artículos 1815, 1816 y concordantes del Código Civil.


SEXTA: (ARBITRAJE) Para todos los efectos derivados del presente, las partes acuerdan someter la cuestión a evaluación y decisión por mayoría simple de tres amigables componedores, a saber: por EL DONANTE el Sr. José Miguel Prieto Nieto (D.N.I. 93.287.663), con domicilio en calle Ciudad de la Paz 1436 2º "H"; por EL DONATARIO el Sr. Felipe Améndola García Durán, (D.N.I. 21.921.065), con domicilio en calle Uriburu N° 420, de la localidad de Bolivar, Pcia. de Buenos Aires, quienes conocen las designaciones que anteceden y las han aceptado, y se comprometen a designar al tercero, en caso de conflicto. En caso de modificación en la designación que antecede por alguna de las partes, ésta deberá ponerla en conocimiento inmediato de la otra parte por MEDIO FEHACIENTE, siendo el único requisito para ser designado el de tener título de Abogado.-


La parte que plantee la existencia de un conflicto, deberá comunicarlo a la otra parte por MEDIO FEHACIENTE, consignando la cuestión concreta a resolverse, expresada en términos claros y concisos. La otra parte deberá contestar por MEDIO FEHACIENTE dentro de los 5 días hábiles de la recepción de la comunicación, expresando si desea ampliar la cuestión a decidirse, y en ese caso explicando los alcances de la ampliación. Los amigables componedores convendrán días y horas para sus reuniones, que se sostendrán alternativamente una en cada uno de sus domicilios, y la primera de las cuales no podrá fijarse más allá de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la respuesta de la parte requerida. Los amigables componedores se ceñirán en todo cuanto sea aplicable a las disposiciones del Código



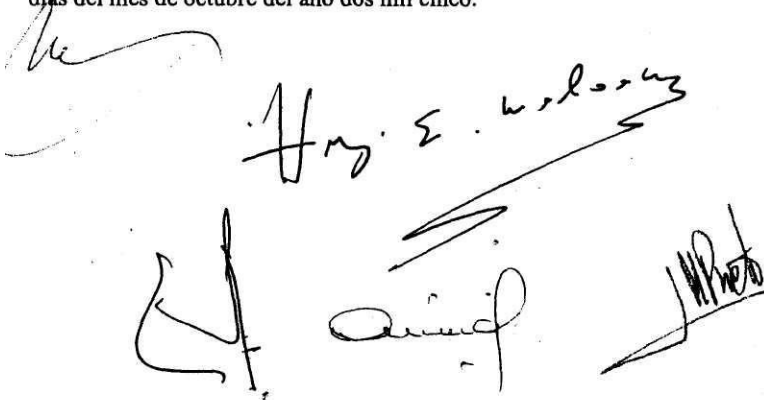

Procesal Civil y Comercial de la Nación, pudiendo, de estimarlo ambos procedentes, recabar pruebas o informes, de las partes o de terceros. Los gastos que irroque el procedimiento serán adelantados por las partes por mitades. Los amigables componedores tendrán un plazo improrrogable de 30 días hábiles, desde la fecha de su primera reunión, para emitir una decisión, la que será fundada e inapelable, e incluirá la atribución de las costas. Ambas partes y sus amigables componedores se obligan a prestar en todo momento la más amplia e irrestricta colaboración y buena disposición para los trámites referidos.

En caso de no arribar a una solución en virtud del procedimiento acordado en la presente cláusula, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, renunciando a todo otro Fuero o Jurisdicción que pudiera corresponderles.

SEPTIMA:(NOTIFICACIONES):

Las partes constituyen sus domicilios, para todos los efectos derivados del presente Contrato, en los que figuran en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se les cursen.-

EN PRUEBA DE LO CUAL, suscribese el presente Contrato, en dos ejemplares, de un solo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cinco.

The block contains several handwritten signatures and initials. At the top left, there is a signature that appears to be 'H'. Below it, there is a large, stylized signature that looks like 'Hoy. E. ...'. In the center, there is a signature that appears to be 'Amig'. To the right of 'Amig', there is another signature that looks like 'J. P. ...'. There are also some other smaller initials and marks scattered around.